

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0310
Proceso: EJECUTIVO

Revisados los anexos de la demanda, se observa que la acción de la referencia no cumple a satisfacción los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que solo *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”*

En efecto, verificado los anexos de la demanda, no obra la letra de cambio que hace alusión el apoderado del ejecutante en las pretensiones, pues según su dicho de aquella obligación nace el contrato de prenda, el cual si se adosa al plenario, no obstante, dicho documento no satisface las exigencias establecidas en la norma en cita, toda vez que del mismo no se predica su exigibilidad, si bien se estipuló un término de duración de la garantía, en su contenido no se especificó la fecha en que se debía cancelar la deuda, situación que lo descalifica para tenerlo como título ejecutivo, pues se itera, solo *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles”*, requisitos axiológicos que no satisface el negocio jurídico referido, aun mas cuando lo que se esta ejecutando en este asunto es un título valor que brilla por su ausencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ec034fe758da4ca24dbe89331633d314f7c70dea9dabe12da7e61dd98705a9

Documento generado en 24/11/2020 12:10:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>